INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ANEXO I – DICTAMEN N° 005/2.018.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCION N°128/2018 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VARIADOR DE VELOCIDAD DE MOTOR PRINCIPAL DEL HORNO III", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. G) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y AL ARTICULO 73 DEL DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Asunción, 08 de noviembre de 2.018.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VARIADOR DE VELOCIDAD DE MOTOR PRINCIPAL DEL HORNO",

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que por Carta Interna PMO N°324/2018 la Gerencia Industrial se refiere a la justificación técnica para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de Variador de Velocidad de Motor Principal del Horno III, bajo la modalidad de excepción por **Urgencia Impostergable** de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inciso g)

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Memo/Nota/Carta Interna 324/2018 Fecha: .30/10/2018 Dependencia de Origen: Gerencia Industrial

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(....) PAC N°: 353.848

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(....)Disponibilidad Presupuestaria según CDP N` 000000399 de fecha 08/11/2018

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

(____) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

En fecha 30 de octubre la Gerencia Industrial, informa que la Situación actual del Horno III, solicitando la Contratación por la Vía de la Excepción del Servicio de Mantenimiento Correctivo de Variador de Velocidad de Motor Principal del Horno III.

Menciona la Gerencia Industrial que, *en fecha 23/10/2018 ha azotado una fuerte tormenta en la ciudad de Vallemí, con lluvias que alcanzaron los 150 mm, hecho que ocasionó que todos los canales de desagüe rebosen, afectando parte de algunas salas eléctricas, las cuales a su vez ocasionaron el paro del horno 3.*
Que cuando las condiciones del clima mejoraron, se procedió a la verificación de todos los equipos, para así realizar el arranque del horno, sin embargo los técnicos se percataron de que el equipo advertía una falla en el variador del motor principal del horno, razón por la cual se procedió a desmontar el equipo y realizar la revisiones internamente, posteriormente se volvió a probar el equipo arrojando nuevamente un resultado negativo. En fecha 24/10/2018 se realiza una nueva prueba la cual ha arrojado un resultado positivo, con lo cual se procede a arrancar el horno, sin embargo en la madruga del 25/10/2018 el equipo vuelve a advertir la falla mencionada anteriormente, es así que se tomó la decisión de enfriar el horno, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la primera falla.
Asimismo manifiesta que *desde la primera ocurrencia hemos contactado con los técnicos de la marca del variador, a través de la empresa que nos había proveído el equipo y a quienes pasamos a detallarle el suceso con la intención de que analicen la situación y nos provean una posible solución.*
Concluyen que *la posible falla se deba a una falla en la tarjeta de excitación del variador, componente que actualmente no contamos en stock en la Industria Nacional del Cemento.*

En consideración a las justificaciones mencionadas, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual menciona lo siguiente: ***"...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN*** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); e) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*

Dicho artículo se encuentra sustentado en el **Decreto N° 21.909/03,** específicamente el **Artículo 73,** el cual establece lo siguiente: *"...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento de conformidad a lo

C.I. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.

solicitado y justificado por la Gerencia Industrial, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

C.P. ADRIANA ENCINA
Gerente de UOC